

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Lo: suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4438

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa en jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Junio)

Núm. 1519

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día 22 de Junio último para el suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados hasta el día 30 de Junio de 1896, la Comisión provincial ha acordado celebrar segunda subasta para la adjudicación de dicho suministro, que tendrá lugar el día 12 del corriente á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial con sugestión al mismo pliego de condiciones que regió para la anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4422 correspondiente al día 28 de Mayo último, esceptuando únicamente la primera, que queda modificada en la forma siguiente:

«Primera. El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 2.ª clase que necesiten, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día que se le designe al comunicarle la adjudicación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1896.»

Palma 2 Julio de 1895.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1520

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día 22 de Junio último para el suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, para el consumo de los asilados, hasta el día 30 de Junio de 1896, la Comisión provincial ha acordado celebrar segunda subasta para la adjudicación de dicho suministro, que tendrá lugar el día 12 del corriente á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial, con sugestión al mismo pliego de condiciones que regió para la anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4422 correspondiente al día 28 de Mayo último, esceptuando únicamente la primera que queda modificada en la forma siguiente.

«Primera. El contratista se obliga á

suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 3.ª clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el 30 de Junio de 1896.»

Palma á 2 Julio de 1895.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1521

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Negociado Propiedades.—Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes de esta provincia que antes del día 10 del corriente mes, se servirán ordenar se expida certificación acreditativa de las subastas afectuadas para el arriendo ó alquiler de pesas y medidas en sus respectivas localidades correspondiente al año económico 1895-96, segun previene el Real decreto de 7 de Junio de 1891, en el último párrafo de su artículo 4.º

Palma 1.º de Julio de 1895.—El Administrador, Rafael Llanos.

Núm. 1522

Negociado Propiedades.—Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que antes del día 10 del corriente mes, se servirán remitir las certificaciones tanto negativas como afirmativas de los productos integro y líquido de las rentas de propios correspondientes al 4.º trimestre del año económico 1894-95, que hayan sido ingresados en sus respectivas Depositarias municipales.

Palma 1.º de Julio de 1895.—El Administrador, Rafael Llanos.

Núm. 1523

D. Jesus Bernal Lorenzo, Administrador de la Aduana de Ibiza.

Anuncio.—Hago saber: Que en el expediente núm. 1, instruido en esta Administración por no haberse presentado don Antonio Ribas, pasajero del laúd «Joven Teresa» á satisfacer la multa que se le impuso por contener tabaco, dos baules que constituían su equipaje, se ha declarado la procedencia del abandono del tabaco y equipaje referidos, en cumplimiento de la regla 2.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Y siendo desconocido el paradero del interesado, se hace público dicho acuerdo para que en el plazo de veinte días contados desde el primero en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Ibiza 27 de Junio de 1895.—Jesus Bernal.

Núm. 1524

AYUNTAMIENTO DE PALMA
EMPRESA ARRENDATARIA

D. Francisco Landin Perez, conratista del arbitrio municipal es'ablecido sobre el impuesto correspondiente á carros de transporte, galeras y carretones de mano.

Hago saber á los dueños de carros de transporte, galeras y carretones de mano, que durante el año económico próximo pasado hayan estraviado sus tablillas deberán inmediatamente proveerse de la del año económico corriente, pues ningun carruaje de los ya nombrados podrán transitar por esta ciudad y caminos de su término sin su correspondiente tablilla, los que se encuentren sin ella serán denunciados á la Alcaldía y obligados á adquirirla mediante el pago de dobles derechos. Los que lleven la tablilla del año 1894, podrán pasar á recojerla durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, pasado dicho plazo quedarán incurso al pago que tiene señalado el Ayuntamiento en el pliego de condiciones de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 992. Todos los dueños de carros de transporte que sean vecinos de esta ciudad deberán proveerse de la tablilla de donde sean vecinos. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á dicho impuesto.

Palma 1.º Julio de 1895.—El contratista, Francisco Landin.

Núm. 1525

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 109 de vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de día 1.º de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior; la distribución de fondos y el extracto de las sesiones celebradas por esta corporación durante el mes de Enero.

Se acordó la alineación de la casa calle de Morell solicitada por Jaime Clar Estela. Se acordó el nombramiento de tallador de los mozos del presente reemplazo a don Jaime Llambias Ferrer.

Sesión ordinaria de día 3 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se aprobó también la rectificación del padrón de vecinos de este término esponiéndolo al público por quince á efectos de reclamación en cumplimiento al art. 20 de la ley Municipal.

Se acordó el nombramiento de Facultativos para los reconocimientos de quintas á favor del Dr. en Medicina y Cirugía don Miguel Escalas Escalas Palmer y D. Juan Manresa y Rigo, Licenciado en la misma facultad.

Sesión extraordinaria de día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Procedióse al cierre definitivo del alistamiento.

Sesión extraordinaria de día 10 de id.—

Se aprobó el acta de la anterior; y se procedió á verificar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria de día 15 de id.—Se aprobó el acta de la anterior; Se dió cuenta de una solicitud para la consiguiente alineación al objeto de edificar una casa en la calle Nueva de este pueblo acordándose pasara á la Comisión de obras.

Sesión extraordinaria de 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió en cumplimiento al art. 8.º y siguientes á la revisión de los expedientes y exenciones de los mozos de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894.

Sesión ordinaria de día 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder la alineación solicitada por María Ferrer Ferrer para edificar una casa.

Se acordó también en dar de alta en el padrón de vecinos de este pueblo á Catalina y Juana Ana Sastre y Sastre.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy de que certifico.

Santañy primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm 1526

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6—2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó pasara á informe del Maestro de Obras de esta Corporación municipal una solicitud producida por Francisco Covas y Moragues de este vecindario pidiendo permiso para reformar la fachada de la casa de su propiedad n.º 26 de la calle Mayor de esta villa.

Se acordó que por la Secretaría, con arreglo á antecedentes, se expida certificaciones expresivas de que Antonio Vich y Juan y Catalina Enseñat y Terradas pagan contribución territorial á título de dueños por varias fincas de su respectiva propiedad.

Quedó enterada la Corporación de las personas que ha designado la Administración de Hacienda de la provincia para formar parte de la Junta Pericial de esta villa en el cuadrieno de 1895 á 1898.

En vista de lo informado por la Comisión de obras, acordó el Ayuntamiento que por la Alcaldía se ordene el derribo del terrado que existe unido á la casa denominada Posada de Rafel Blanch en la calle de la Lonja, que en sentido de la Comisión se encuentra en estado de inminente ruina.

Se acordó el cumplimiento de las dispo-

siones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 9 de id.—Se instaló la nueva Junta Pericial nombrada para el cuadrifio de 1895 á 1898.

Sesión extraordinaria del día 9 de id.—Tuvo efecto la rectificación definitiva del alistamiento formado para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 10 de id.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados de los mozos comprendidos en el alistamiento para llevar á efecto el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria é intermedias extraordinarias ratificándose los acuerdos tomados en las últimas.

Se autorizó á Francisca Covas y Moragues para que pueda derribar el edificio de su propiedad, número veinte y seis de la calle Mayor de esta villa.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso para levantar una casa á la vera del camino travesal que dirige á Son Castell en el sitio denominado S^o Escaleta.

Se acordó el pago de cuatro pesetas al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta villa con cargo á la consignación de imprevistos del presupuesto vigente, por importe de la tercera parte de las multas municipales impuestas por infracción á las ordenanzas municipales, á consecuencia de denuncias de la fuerza de su mando.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las siete de la tarde.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del 27 de id.—2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos al carretero Antonio Pujol y Alemany con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos por suplemento de dos Bagages facilitados al Carabnero Luis Palomo Franco.

Se concedió permiso á Francisca Covas y Moragues para rectificar la casa señalada con el número veinte y seis de la calle Mayor de esta villa, con arreglo al plano presentado.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario formado por la Comisión respectiva para el ejercicio del corriente año económico, ordenándose su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á efectos de reclamación.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1527

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica de este término municipal, respectivo al año económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 1.^o de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Siquier.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1528

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 1.^o de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Siquier.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió, Srío.

Núm. 1529

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas para el arriendo de los arbitrios de la Romana común de uso voluntario y del corral común de esta villa, correspondientes al año económico actual de 1895 á 96, se anuncia una 3.^a subasta para el día 14 del actual á las ocho de la noche en la plaza pública de esta villa con la rebaja del 25 p 100 de las respectivas cantidades que sirvieron de tipo para las dos primeras de dichas subastas, las cuales se llevarán á cabo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del propio Ayuntamiento.

Santa Maria 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Calafat.

Núm. 1530

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Ceferino Noguera Sabater, de veinte años de edad, de oficio albañil, soltero, domiciliado que fué en el lugar de Son Bernad, aprehendido con tabaco de contrabando en la puerta de Santa Catalina por fuerza de carabineros el día once Febrero del corriente año, cuyo paradero actual se ignora para que dentro el plazo de veinte días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración inquisitoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así mismo ruego á todas las autoridades, civiles, judiciales y militares de la Nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca del referido Ceferino Noguera y Sabater, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado al objeto indicado.

Palma veinticinco Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Por mandado de S. S.—Guillermo Vidal.

Núm. 1531

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á solicitud de D. Miguel Oliver y Xamena en los autos preparación de demanda ejecutiva, contra D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar, se cita á éste para que el día 8 de Julio próximo, a las once de su mañana, se presente en este Juzgado con el fin de absolver bajo juramento indecisorio posiciones, formuladas por parte del primero; bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en el contenido de las mismas si no lo verifica.

Palma veinte y siete Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Guillermo Vidal.

Núm. 1532

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Segundo trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. | | Pesetas. |
|--|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | | 1285'30 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | | 7449'29 |
| Cargo | | 8734'59 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 5980'93 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | | 2753'66 |

| SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS. | | | |
|--|--|---|---|
| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios | 621'10 | 621'10 | 1242'20 |
| 2 Montes | " | " | " |
| 3 Impuestos | " | 107'25 | 107'25 |
| 4 Beneficencia | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Corrección pública | " | " | " |
| 7 Extraordinarios | " | " | " |
| 8 Ampliación | " | " | " |
| 9 Resultas | 693'20 | 80'81 | 774'01 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | " | 6640'13 | 6640'13 |
| 11 Reintegros | " | " | " |
| Cargo | 1314'30 | 7449'29 | 8763'59 |

| PAGOS. | | | |
|--|--|---|--|
| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | " | 2559'48 | 2559'48 |
| 2 Policía de seguridad | " | 342'00 | 342'00 |
| 3 Policía urbana y rural | " | 120'00 | 120'00 |
| 4 Instrucción pública | " | 575'18 | 575'18 |
| 5 Beneficencia | 29'00 | 15'00 | 44'00 |
| 6 Obras públicas | " | 263'55 | 263'55 |
| 7 Corrección pública | " | 1972'31 | 1972'31 |
| 8 Montes | " | " | " |
| 9 Cargas | " | " | " |
| 10 Obras de nueva construcción | " | " | " |
| 11 Imprevistos | " | 138'41 | 138'41 |
| 12 Ampliación | " | " | " |
| 13 Resultas | " | " | " |
| Data | 29'00 | 5980'93 | 6009'93 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 25 de Enero de 1895.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Petra 25 de Enero de 1895.—El Regidor Interventor, Francisco Cánaves.—El Secretario, Juan Catalá.—V.^o B.^o—El Alcalde, Gabriel Fullana.

Núm. 1533

D. Francisco S. Vasco y Vasco, Juez de primera instancia de la Ciudad de Mayagüez en Puerto Rico.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de la casa mercantil de esta plaza titulada «A. Mendez y Compañía» para que á las dos de la tarde del catorce de Agosto próximo entrante comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, cito en la calle de San José, esquina á la de la Luna de esta Ciudad hoy, á celebrar junta general para tratar de la proposición de convenio que les presenta dicha casa mercantil en los autos que tiene promovidos en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda sobre suspensión de pagos; y se les previene á dichos acreedores, que al comparecer para dicha junta han de hacerlo con el título respectivo de su crédito, bajo apercibimiento que de no hacerlo no serán admiti-

dos en ella, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en dichos autos.

Dado en Mayagüez á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Vasco.—Ante mí, J. Mercader.

Núm. 1534

CEDULAS DE CITACION

Per la presente cédula se cita por segunda vez á D. Jaime Conrado y Cotes, tí. D. Juan Sitjes y Fiol, D. José Villalonga y Jordá, D. José Forteza y Martí, Don Juan Francisco Bauzá, D. José Salas Palmer, D. José Escanellas y Rotger, Don Francisco Sagristá Vidal, D. Antonio Mora y Antich, D. Francisco Moragues, D. Juan Sampol, D. Juan Gelabert y Salom y don Andrés Salvá y Galmés, ó á sus herederos para que el día quince de Julio próximo á las once de la mañana comparezcan en

el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, (edificio de San Antonio de Viana, calle de San Miguel), al objeto de absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones, apereciéndoles que si no comparecen se les tendrá por confesos en la sentencia definitiva. Pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho Juzgado mediante providencia de hoy recaída á solicitud de la Comisión Liquidadora de la Sociedad la Vinícola Mallorquina en los autos juicio declarativo de menor cuantía por ella misma promovidos contra los Sres. arriba expresados.

Palma de Mallorca á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastian Gazá.

Núm. 1535

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palma, mediante providencia de hoy en el sumario que se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando hecha el día veinte y dos de Febrero último por fuerza de carabineros en la puerta de San Antonio de esta misma ciudad al niño que dijo llamarse Francisco Maset Ballester de diez años de edad y de oficio zapatero, ha mandado que se cite en forma á dicho Maset y á sus padres cuyo domicilio se ignora, para que el día quince del actual á las once de su mañana comparezcan ante el Juzgado para declarar en el mismo samario.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 432 de la ley de enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citación en forma á dicho Francisco Maset Ballester y á sus padres.

Palma primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 1536

Por la presente y en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, á solicitud de la sociedad de crédito «Banco de Ciudadela» en el juicio ejecutivo que sigue contra D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar, vecino de Palma de Mallorca, y de ignorado paradero, sobre pago de la cantidad de mil pesetas, intereses y costas procedente de un pagaré que firmó á favor de D. Alejandro Hech en Ciudadela á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres pagadero el día veinte y siete de Junio del mismo año, y que fué endosado por éste á la referida sociedad; cito de remate al mencionado D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contaderos desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca, si le conviniere, por medio de abogado y procurador, en dichos autos ejecutivos á oponerse, al embargo, que sin previo requerimiento y por su ignorado paradero, se le practicó con fecha diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro sobre la porción legítima que le corresponde en los bienes de la herencia de su difunto padre D. Francisco de Paula Rosiñol y Zagrana para pago de dichas responsabilidades, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Mahón 4 de Junio de 1895.—Juan Allés, Escribano.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de la regla 9.ª de la instrucción de 25 de Septiembre de 1893, publicada en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto del mismo año para el despacho de los asuntos de minas, ha dado lugar á que

Núm. 1537
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
 Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1895.

| Días | NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases | |
|------|---------------|----------|--------|--------------|----------|--------|---|----------|--------|--------------|----------|--------|--------------------------------|------------------------|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | TOTAL de muertos |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 2 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 3 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 4 | 1 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 5 | » | 3 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 6 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 7 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 8 | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 10 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | 1 | » | 1 | » | » | » | 3 |
| | 7 | 7 | 14 | 1 | 1 | 2 | 16 | 1 | » | 1 | » | » | » | 17 |

Palma 10 de Junio de 1895.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en esta Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL |
|------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|------------------|
| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudas. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 2 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 3 | 2 | » | » | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| 4 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 5 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| 6 | 2 | 1 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 7 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 8 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 9 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 10 | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| | 8 | 2 | 1 | 11 | 6 | 1 | 3 | 10 | 21 |

Palma 10 de Junio de 1895.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

por varios Ingenieros Jefes de distrito se manifiesten las dudas que les ofrece el cumplimiento de la misma respecto de determinadas diligencias. Por dicha regla se encomienda á los Secretarios de los Gobiernos civiles en donde no reside Jefatura de Minas el procedimiento que debe seguirse en los expedientes hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley, y como quiera que además de las diligencias á que los expresados artículos se contraen existen otras de puro trámite que no tuvo en cuenta la mencionada instrucción, ocasionando las dudas acerca de quienes hayan de ser los llamados á practicar las aludidas diligencias subsiguientes á las de los referidos artículos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar sin efecto la referida instrucción de 25 de Septiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas siguientes:

- 1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que se reciban en los Gobiernos de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893.
- 2.ª Se pondrá por este empleado en todos los documentos registrados nota de la fecha de entrada, y en la parte superior ó cabeza de los mismos indicación del libro y folio en que hayan sido registrados. En las solicitudes de registros de minas ó demasías, en la nota de presentación, ó sea de la fecha de entrada, se expresará claramente, y todo en letra, el mes, día, hora y minutos de la presentación, y dará á los que las presentasen un resguardo provisional firmado por ambos, para ser canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registro, que será llevado por los

Ingenieros del distrito minero en las provincias en que se halla establecido, por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

3.ª Cumplidas estas formalidades, el mismo empleado remitirá, con un índice duplicado, todos los documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero ó á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

4.ª El Ingeniero Jefe del distrito minero ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, darán á los expedientes y documentos la tramitación establecida en la ley, reglamento y Reales órdenes vigentes, canjeando á los registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo cortado del libro talonario, autorizado por dichos funcionarios como delegados del Gobernador y redactado en la forma siguiente:

LIBRO DE REGISTROS

NÚMERO..... FOLIO.....
 Jefatura del distrito minero de.....
 ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de.....
 D. N....., Ingeniero Jefe del distrito minero de....., ó D. N....., Secretario del Gobierno civil de.....
 Certifico que por D....., vecino de....., se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro fechada en..... de....., pertenencias de la mina..... de mineral..... sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente.....
 Ha consignado al propio tiempo (ó no ha consignado) la cantidad.....
 Y para que conste y sirva del resguardo al citado D..... doy la presente certificación talonaria en..... de..... de 18.....
 (Firma.)
 (Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

5.ª Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registro y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los Jefes de los distritos ó los Secretarios de los Gobiernos civiles.

6.ª En tanto que las Jefaturas de Minas no estén dotadas del personal necesario de Ordenanzas, las notificaciones y entregas de anuncios y edictos para su publicación ó fijación se harán por los empleados ó agentes del Gobierno civil que por éste designen.

7.ª Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzque oportunas y advirtiendo las fechas en que empleen los plazos legales.

8.ª Los archivos de minas estarán á cargo de los Ingenieros Jefes de distrito en las provincias donde esté la cabecera, y de los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

9.ª Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á media margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, ante-firma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entre renglones ó tache.

(f) Al redactar la Nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la Nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas presentará los expedientes al despacho el Secretario del Gobierno civil.

10. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de minas corres-

ponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará, encabezando los oficios en la forma siguiente:

El Sr. Con fecha, etc..., y terminándolos con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc...» Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

11. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

12. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

13. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

14. La inteligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

15. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

16. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores hagan precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurre la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil, y fuera de la provincia con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y con la Ordenación de Pagos del citado Departamento ministerial.

Estas reglas deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á que la misma se refiere.

De Real orden digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 30 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONTINUACIÓN (1)

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

| | |
|------------------------------------|--------|
| 790 José Cira Garaña. | 82'40 |
| 761 Saturnino Cano Cobos. | 29'59 |
| 762 Antonio Carballo Pérez. | 59'95 |
| 763 Manuel Calvo Llorente. | 36'03 |
| 764 José Cortes Gómez. | 44'08 |
| 765 Domingo Castro Fernando. | 65'14 |
| 766 Pedro Canceda Fernández. | 74'67 |
| 767 Celestino Corral Pérez. | 58'79 |
| 768 José Castro García. | 60'42 |
| 769 Juan Cabezas de Berganos. | 53'13 |
| 770 Juan Castaño Vega. | 14'63 |
| 771 José Castro Vidaller. | 72'91 |
| 772 Lorenzo Canal Guitat. | 38'23 |
| 773 Francisco Celma Valls. | 91'02 |
| 774 José Castro Quirós. | 76'66 |
| 775 Juan Calderón Ortiz. | 74'67 |
| 776 Francisco Cuenca Bigueras. | 32 |
| 777 Andrés Cepero Montero. | 74'67 |
| 778 Ramón Cazalls Rodríguez. | 57'98 |
| 779 Andrés Díaz Sánchez. | 54'25 |
| 780 Juan Díaz Izarra. | 74'67 |
| 781 Manuel Dorado Peña. | 59'38 |
| 782 Juan Diéguez García. | 74'67 |
| 783 José Duran Bautista. | 32 |
| 184 Domingo Degado Pérez. | 72'20 |
| 785 José Decampo Villar. | 21'33 |
| 786 Jaime Duran Nató. | 74'67 |
| 787 Mariano Diaz Gómez. | 47'58 |
| 788 Serafin Durán Ramis. | 74'67 |
| 789 Ignacio Fuentos. | 57'28 |
| 790 José Domínguez Fernández. | 26'67 |
| 791 Miguel Delgado Marchena. | 28'42 |
| 792 D. Tomás Estala Rivas. | 123'91 |
| 793 Rafael Estorner Torres. | 63'53 |
| 794 Pedro Esteban Fernández. | 8'08 |
| 795 Isidro Expósito Expósito. | 67'62 |
| 796 José Estévez. | 32'18 |
| 797 Lucas Esteban Barrier. | 55'25 |
| 798 José María Expósito. | 55'59 |
| 799 Amador Enseñat Llompar. | 24'78 |
| 800 Antonio Entenza Galiano. | 130'74 |
| 801 Francisco Expósito Expósito. | 74'67 |
| 802 Francisco Expósito Expósito. | 41'18 |
| 803 Francisco Fernández García. | 60'30 |
| 804 Manuel Fernández García. | 82'83 |
| 805 Ramón Franco Fernández. | 74'67 |
| 806 Gerardo Freijó Cid. | 30'78 |
| 807 Manuel Felipe Sarz. | 42'67 |
| 808 Antonio Franco Fernández. | 58'80 |
| 809 Benigno Fernández Villavol. | 58'80 |
| 810 José Fernández Montes. | 72'91 |
| 811 Antonio Fernández Fernández. | 73'67 |
| 812 Pedro Fernández Blanco. | 75'49 |
| 813 Vicente Foll Martínez. | 16 |
| 814 Ramón Fúster Plá. | 42'67 |
| 815 Antonio Fernández Fontela. | 23'08 |
| 816 Antonio Fernández Fernández. | 59'38 |
| 817 José Fernández Illescas. | 32 |
| 818 Florentino Fuentes Nogales. | 78'55 |
| 819 Miguel Fernández Torres. | 67'97 |
| 820 Alfredo Fernández Hermosa. | 12'82 |
| 821 Mariano Fuentes Ortega. | 43'48 |
| 822 Luis Filiberto Franco. | 74'67 |
| 823 Juan Fernández Borrego. | 74'67 |
| 824 Ricardo Fernández Jiménez. | 61'55 |
| 825 Francisco Fidalgo Prado. | 62'61 |
| 826 Antonio Ferrer Romero. | 73'73 |
| 827 Sebastián Fiallegas Fernández. | 46'66 |
| 828 Juan Feijoo Fernández. | 58'80 |
| 829 Manuel Fernández Santiago. | 32'58 |
| 830 Manuel Fernández Azeárote. | 81'87 |
| 831 Antonio Fernández Navarro. | 34'75 |
| 832 Ramón Fernández García. | 74'04 |
| 833 Cándido González Pérez. | 74'67 |
| 834 Juan Garrido Gómez. | 89'15 |
| 835 Pedro Gómez Bragado. | 74'67 |
| 836 Mateo González González. | 74'67 |
| 837 Pedro Guillén Herrera. | 54'47 |
| 838 Faustino García Nieto. | 72'27 |
| 839 José García Sabater. | 48 |
| 840 Antonio García Rodríguez. | 46'76 |
| 841 Tomás Gallego Vázquez. | 78'78 |
| 842 José Gil Gil. | 35'04 |
| 843 Antonio García Alcantá. | 73'50 |
| 844 Inocente Gómez García. | 71'73 |
| 845 Bafael González Criado. | 78'99 |
| 846 Faustino González Latorre. | 15'15 |
| 847 José González Laredo. | 74'67 |

| | |
|----------------------------------|-------|
| 848 Domingo Jiménez Alfaro. | 72'91 |
| 849 Jaime Gil Lloréns. | 17'55 |
| 850 Antonio García Chay. | 55'42 |
| 851 Jerónimo García Martín. | 43'41 |
| 852 Andrés Garzón Domínguez. | 33'79 |
| 853 Serafin Jiménez Santos. | 74'67 |
| 854 Miguel Garrido Rodríguez. | 74'67 |
| 855 Antonio García Córdoba. | 36'56 |
| 856 Diego Gómez Oribe. | 53'30 |
| 857 Luis Gutiérrez Rico. | 17'16 |
| 858 Tomás García Vara. | 53'78 |
| 859 Diego Gálvez Galvez. | 75'64 |
| 860 Miguel Guerra. | 18'44 |
| 861 Manuel Gardia Abad. | 33'92 |
| 862 Inocencio Garay Planas. | 69'97 |
| 863 Idefonso García Calabria. | 74'67 |
| 864 Cristóbal Gallardo Quintero. | 38'37 |
| 865 Simón García García. | 12'73 |
| 866 Francisco García García. | 20'16 |
| 867 Ventura Garrido Berastegui. | 11'47 |
| 868 Martín Gorostegui Poiro. | 43'76 |
| 869 Antonio Galera Roca. | 88'64 |
| 870 Simón González Cuesta. | 88'11 |
| 871 Vicente Gárate Villar. | 75'59 |
| 872 Bernardo González González. | 58'80 |
| 873 José Gomara Garcés. | 74'67 |
| 874 José Gómez Cañaveral. | 44'59 |
| 875 Marcelino García Martínez. | 37'36 |
| 876 Dionisio Garrido Roca. | 42'07 |
| 877 Manuel Gil Anseret. | 74'67 |
| 878 Saturnino Gómez Martínez. | 55'21 |
| 879 Juan Gallego Andújar. | 59'38 |
| 880 Juan García Vargas. | 29'91 |
| 881 José Gallego Vázquez. | 79'97 |
| 882 José Gallego Rodríguez. | 65'10 |
| 883 Mariano Galán Asperilla. | 72'83 |
| 884 Manuel Gullón Pérez. | 56'55 |
| 885 José Grasa Cebollero. | 31'39 |
| 886 José Gómez Dorado. | 66'29 |
| 887 Luis González Briñas. | 47'35 |
| 888 Rudesindo Grao Borrás. | 26'67 |
| 889 Fabián González González. | 65'54 |
| 890 Abelardo García Barrera. | 46'20 |
| 891 Anacleto García Poza. | 74'84 |
| 892 Santiago Jiménez Magallón. | 58'80 |
| 893 Ramón García Varela. | 74'67 |
| 894 Pedro García García. | 51'42 |
| 895 Francisco García Abad. | 70'83 |
| 896 Benigno Goirena Leguerica. | 74'67 |
| 897 Francisco Grau Celma. | 74'67 |
| 898 Salvador Jibernau Alcina. | 63'50 |
| 899 Polonio Godino Moreno. | 21'33 |
| 900 Andrés Gómez Cortés. | 23 |
| 901 Julian González Martínez. | 62'49 |
| 902 José Gutiérrez López. | 40'32 |
| 903 Mariano Hernández Ferrer. | 89'79 |
| 904 Eugenio Herrera Becerra. | 74'67 |
| 905 Antonio Herrera Becerra. | 75'24 |
| 906 Pedro Hoyo Arnaez. | 45'09 |
| 907 Juan Holgado González. | 42'67 |
| 908 Pablo Herrero Expósito. | 39'45 |
| 909 Vicente Hernández Alcázar. | 69'39 |
| 910 Francisco Huertas Vázquez. | 50'19 |
| 911 Martín Hernández Murga. | 3'83 |
| 912 Miguel Chaves López. | 70'70 |
| 913 Benito Chacón Martínez. | 44'56 |
| 914 Diego Iniesta Nieto. | 65'48 |
| 915 Manuel Incógnito Incógnito. | 71'14 |
| 916 Bernardo Iglesias Portillo. | 74'67 |
| 917 Diego Iglesias Oviedo. | 74'67 |
| 918 Pedro Iglesias Expósito. | 32 |
| 919 Mamerto Izquierdo Ruver. | 74'67 |
| 920 Juan Javierre Magallón. | 37'33 |
| 921 Juan Jorge Zabala. | 74'67 |
| 922 Eduardo Junquito Pérez. | 51'31 |
| 923 Vicente Judes Bello. | 75'63 |
| 924 Camilo Jumera Vidal. | 74'67 |
| 925 José López Virola. | 69'34 |
| 926 Santos Latorre Hernández. | 25'82 |
| 927 Benito Legarpi Rodríguez. | 69'34 |
| 928 Antonio López Vidente. | 72'91 |
| 929 Miguel Lorenzo Gómez. | 66'46 |
| 930 Bernardo López Conde. | 72'32 |
| 931 José López Rodríguez. | 81'76 |
| 932 Manuel Lozada Alvarez. | 74'67 |
| 933 Angel López Sánchez. | 53'80 |
| 934 Diego López González. | 58'80 |
| 935 José Lebrero Vázquez. | 66'44 |
| 936 Marcelino Luna Llopis. | 5'33 |
| 937 Santiago Lorenzo Ramos. | 6'25 |
| 938 Ramón Leiva Balboa. | 26'25 |
| 939 José López Galloso. | 74'67 |
| 940 Isidro López Gutiérrez. | 74'49 |
| 941 Jenaro López Marbán. | 25'19 |
| 942 Juan López Terril. | 43'73 |
| 943 Andrés Laborda González. | 56'41 |
| 944 Antonio Larroy Ariza. | 24'74 |

| | |
|------------------------------------|--------|
| 945 Salvador Laborda Fuentes. | 31'74 |
| 946 José Lafont Arnet. | 69'76 |
| 947 Antonio Sanveiro Rodríguez. | 58'80 |
| 948 Manuel López Barazón. | 20'20 |
| 949 Juan León Expósito. | 26'67 |
| 950 Manuel López González. | 37'37 |
| 951 Antonio Manqueses Maurilla. | 10'66 |
| 952 Francisco Martínez Incógnito. | 32 |
| 953 Antonio Moreno Vila. | 45'78 |
| 954 Rafael Morogare Martínez. | 57'75 |
| 955 Sabas Meloro Hernández. | 74'49 |
| 956 Fernando Meleto Gonzalez. | 55'65 |
| 957 Clemente Marteles Romero. | 46'20 |
| 958 Luis Maroto Expósito. | 45'16 |
| 959 Francisco Martínez Ortiz. | 74'67 |
| 960 Rafael Maestre Castro. | 57'93 |
| 961 Francisco Muriach Mateo. | 71'11 |
| 962 Juan Montes Ortega. | 70'55 |
| 963 Julián Martínez Orca. | 74'67 |
| 964 Gabriel Martín Iglesias. | 46'56 |
| 965 Baldomero Moreno Bautista. | 74'67 |
| 966 Pedro Mariñosa Romes. | 81'76 |
| 967 Ramón Medardo García. | 72'91 |
| 968 Narciso Manrique Salazar. | 102'63 |
| 969 Manuel Medina Fernández. | 74'67 |
| 970 Manuel Márquez Lara. | 58'80 |
| 971 Manuel Marín Navarro. | 58'80 |
| 972 Manuel Martínez García. | 81'76 |
| 973 Bernardo Martínez Franco. | 54'51 |
| 974 Antonio Martín Bermúdez. | 62'66 |
| 975 Juan Morro Mateo. | 58'67 |
| 976 José Martín Ofemia. | 74'67 |
| 977 José Montaner Sagarra. | 58'67 |
| 978 Juan Martínez Jiménez. | 58'80 |
| 979 Antonio Méndez Joaquín. | 58'80 |
| 980 Romualdo Mateos Macías. | 33'47 |
| 981 Pedro Martínez Rodríguez. | 63'17 |
| 982 Aquilino Motilla Domínguez. | 74'67 |
| 983 Matías Medrano García. | 75'33 |
| 984 Isidro Morales Jiménez. | 74'67 |
| 985 Amaro Moreno Casas. | 58'80 |
| 986 Francisco Martínez Fuentes. | 74'67 |
| 987 Francisco Miguel Fernández. | 62'70 |
| 988 José Montoto Pérez. | 65'57 |
| 989 Rafael Madruenas Pedraza. | 12'60 |
| 990 Juan Mateo Sánchez. | 34'98 |
| 991 Miguel Muñoz Vázquez. | 74'67 |
| 992 Francisco Mir Cabra. | 67'62 |
| 993 Miguel Morilla López. | 34'89 |
| 994 Silvestre Muñoz Fraga. | 11'77 |
| 995 Idefonso Montero Pérez. | 93'31 |
| 996 Juan Martínez Rodríguez. | 59'37 |
| 997 Joaquín Mayo Igual. | 54'78 |
| 998 Pedro Murgales Expósito. | 30'87 |
| 999 José Marchán Gómez. | 48 |
| 1000 Domingo Marquez Carreño. | 61'96 |
| 1001 Rogelio Maestre García. | 28'99 |
| 1002 Miguel Martín Sendín. | 68'20 |
| 1003 Agustín Mediavilla Claramunt. | 74'60 |
| 1004 Teodoro Muñoz Montano. | 48 |
| 1005 Leandro Moreno Castrejón. | 33'92 |
| 1006 Facundo Muñoz Caballero. | 74'64 |
| 1007 Antonio Martínez Domínguez. | 67'88 |
| 1008 José Martínez Boef. | 72'42 |
| 1009 Manuel Morón Lafuente. | 42'67 |
| 1010 Miguel Nadal Labides. | 19'33 |
| 1011 Pedro Nolasco Barril. | 73'88 |
| 1012 Francisco Nieto Montero. | 58'80 |
| 1013 Faustino Oliver Preset. | 41'43 |
| 1014 Manuel Omedes Palomar. | 74'67 |
| 1015 Narciso Ortiz Piquer. | 80'99 |
| 1016 Balbino Oralbo Palacios. | 53'59 |
| 1017 Francisco Ortiz Montaner. | 41'41 |
| 1018 Raimundo Otero Miguel. | 53'19 |
| 1019 Ramón Oliver Villacampa. | 5'21 |
| 1020 Francisco Olmo Gómez. | 23'32 |
| 1021 Manuel Otero Díaz. | 21 |
| 1022 Antonio Pérez Corredera. | 42'67 |
| 1023 Vicente Puyó Martín. | 58'80 |
| 1024 Felipe Pérez Díaz. | 74'67 |
| 1025 Gregorio Palmero Chancoso. | 74'67 |
| 1026 Jaime Prats Soler. | 62'32 |
| 1027 Lutgardo Párdinas Fernández. | 67'54 |
| 1028 Manuel Pérez Arjona. | 72'32 |
| 1029 Pedro Pons Pairada. | 58'80 |
| 1030 Pascual Pérez Sopens. | 74'67 |
| 1031 Ramón Pujol Palet. | 116'19 |
| 1032 José Peiró Vilgrasa. | 98'68 |
| 1033 Ramón Piquer Monsoní. | 98'35 |
| 1034 Antonio Padillas Méndez. | 49'16 |

(Se continuará)